

Sabanalarga –Atlántico, 02 de agosto de 2021

Rad. EJECUTIVO # 08-638-40-89-001-202100222-00

DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO

DEMANDADO: Ever De Jesús Viloria Ariza.

Señor Juez: A su despacho el presente proceso EJECUTIVO, en el cual, la apoderada judicial demandante presenta escrito que antecede, solicitando del despacho se ordena la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora sobre la obligación con la advertencia que NO se encuentra solicitud de remanente alguno, Sírvase resolver. El secretario – Julio Díaz Mórelo

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA –ATLANTICO.

Sabanalarga –Atlántico, 02 de agosto de 2021

Visto el anterior informe de secretaria, se observa que dentro del presente asunto, el apoderado judicial demandante **Dr Eduardo José Misol Yepes** presentan solicitud para que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora con la advertencia que la obligación hipotecaria sigue vigente

DE igual forma se ordene el desglose de los documentos base de esta acción ejecutiva como La escritura pública # 1179 del 29-12-1018, otorga en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga – Atlántico disponiendo que sea entregada la parte ejecutante con la constancia que el crédito objeto de este proceso sigue vigente .

Por otro lado, se tendrá como dependiente judicial a Kenny Polo Candanoza con C. C. 1.040.836.429 del Dr Eduardo José Misol Yepes, con facultades establecidas en el memorial de autorización.

Por lo anteriormente narrado, el despacho le impartirá su respectiva aprobación al escrito de terminación del proceso y se

RESUELVE:

Primero.- Ordénese la Terminación del procesos ejecutivo- Hipotecario **por pago de las cuotas en Mora** iniciado por **El Fondo Nacional Del Ahorro – C- LL. R,** en contra de **Ever De Jesús Viloria Ariza** solicitud esta presentado por el apoderado judicial demandante Dr Eduardo José Misol Yepes con la advertencia que la obligación hipotecaria sigue vigente.

Segundo –Ordénese el levantamientos de las medida cautelares decretadas.- Oficiese en tal sentido.

Tercero Ordénese el archivo del expediente y háganse las respectivas anotaciones en libro radicar que lleva el despacho

Cuarto - Decrétese el desglose de los documentos que sirvieron de base como título de recaudo ejecutivo como La escritura pública # 1179 del 29-12-2018, otorga en la Notaria Única del Circulo de Sabanalarga- Atlántico a disponiendo que sea entregada a la parte ejecutante con la constancia que el crédito amparado con la hipoteca se encuentra vigente de confirmad al artículo 116, literal C del C. G. P.

Quinto.- Téngase como dependiente judicial a Kenny Polo Candanoza con C. C. 1.040.836.429 del Dr Eduardo José Misol Yepes, con facultades establecidas en el memorial de autorización.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 85 DE
FECHA 3 DE AGOSTO DE 2021
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Juzgado Municipal

Atlantico - Sabanalarga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bfe8299551f69c4ab1e0c14d5350e24401ed4a99fcc2f3f5a9b6c227f5813235**

Documento generado en 02/08/2021 12:16:40 PM



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Promiscuo Municipal Oral
Sabanalarga Atlántico

Correo electrónico: j01prmpalsabanalarga@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono fijo 3885005 Ext 6025

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>